

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-84/2013, POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN CHAYUCO, JAMILTEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se califica y declara la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca. Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el sistema de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

1. Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/221/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Asimismo, con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto realizó un segundo requerimiento a la autoridad del Municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/1204/2013, a efecto de que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales resultando lo siguiente:

2.- Acta de acuerdo: Con fecha dieciséis de agosto de dos mil trece se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, acta de Asamblea de acuerdo celebrada entre los integrantes del Ayuntamiento Municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, y los cc. Tatamandones de la población de dicho municipio, el día veintiocho de julio de dos mil trece, en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus propuestas y punto de vista, se llegó a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: los tatamones acuerdan que no podrán participar candidatos que no sean nativos de la cabecera municipal.

SEGUNDO: no podrán participar candidatos de las agencias por desconocer las tradiciones y costumbres de la cabecera municipal.

TERCERO: los candidatos que sean electos en el municipio no realizaran campañas de proselitismo en las agencias ya que la elección se realizara bajo el régimen de usos y costumbres.

CUARTO: a las agencias municipales, de policías y núcleo rural se le dará a conocer después quien salga electo.

QUINTO: solicitar el apoyo de la Dirección de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, para su intervención en la próximas elecciones.”

3.-Acta de comparecencia. Con fecha dieciséis de agosto del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a esta a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y la Autoridad Municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec,

Oaxaca; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó al siguiente acuerdo:

“UNICO: se acuerda llevar a cabo una reunión de trabajo con la autoridad municipal y tatamandones el día domingo 25 de agosto del presente año, a partir de las 11:00 horas del horario normal, en el corredor del palacio municipal de San Agustín Chayuco, distrito de Jamiltepec, Oaxaca.”

4.-Escrito de solicitud de intervención a efecto de que se celebre mesa de trabajo con el Presidente Municipal del municipio de San Agustín Chayuco, distrito de Jamiltepec, Oaxaca. Mediante escrito de fecha veinte de agosto de dos mil trece, recibido en oficialía de partes de este Instituto el día veintiuno de agosto, el ciudadano Abraham García Salmoran y otros, solicitaron a este instituto, se realizara una mesa de trabajo con el Presidente municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca y se les convocara a la misma, para establecer el procedimiento y las reglas para elegir a los concejales municipales.

5.-Acta de comparecencia. Con fecha veintiuno de agosto del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a esta a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y la Autoridades Auxiliares de San Agustín Chayuco, así como con ciudadanos de la agencia de San Luis Yucutaco, Jamiltepec, Oaxaca; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a lo siguiente:

“PRIMERO: el órgano electoral hará a la autoridad municipal y a los tatamandones del municipio de San Agustín Chayuco, respecto a la petición planteada por los ciudadanos comparecientes.”

6.- Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos: Mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/1580/2013, de fecha veintitrés de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, informo a la autoridad Municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, respecto del escrito de fecha veinte de agosto de dos mil trece signado por el ciudadano Abraham García

Salmoran, solicitándole que en el ámbito de sus atribuciones le diera la atención debida a su petición, ya que era de la competencia de la Autoridad Municipal referida; requiriéndoles para que informaran por escrito a este órgano electoral, respecto de la respuesta emitida.

7.- Minuta de Trabajo efectuada en el corredor del palacio municipal del Municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca. El veintiocho de agosto de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y la autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, así como integrantes de cuerpo de los tatamandones del municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. La autoridad municipal juntamente con los integrantes del cuerpo de tatamandones acuerdan realizar una reunión, el día primero de septiembre del dos mil trece, a las 8:00 horas, en el corredor del palacio municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, para tratar asunto relacionado, con la elección de las autoridades municipales, y definir, la fecha, hora y lugar. Así como los criterios y modalidades que habrán de regir el proceso de renovación de sus autoridades municipales, comprometiéndose a remitir las documentales que se generen en dicha reunión, a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

SEGUNDO. Una vez que se tengan definidos los criterios para el procedimiento de elección de las autoridades municipales, la autoridad municipal se compromete a convocar a Asamblea General Comunitaria, con la finalidad de someter a consideración, los criterios y modalidades del procedimiento de elección del municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca.

TERCERO. La autoridad municipal se compromete a informar por escrito, a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. Los resultados que se obtengan de la reunión de referencia.”

8.- Escrito de solicitud de intervención. Mediante oficio sin número de fecha once de septiembre de dos mil trece, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el ciudadano Abraham Gracia Salmoran de la Agencia de Policía de San Luis Yucutaco, así como los Agentes Municipales y de Policía de San Cristóbal, La Unión Abajo, la Unión, Colonia San Felipe, Dos Caminos y EL Regidor Agropecuario y Forestal todos ellos del municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, solicitaron la intervención de este Instituto a efecto de coordinar los trabajos previos a la elección que se realizaría el día trece de octubre de dos mil trece, con el fin de no ser excluidos y que sean tomados en cuenta sus derechos.

9.- Acta de acuerdo. Acta de acuerdo de Asamblea celebrada entre los integrantes del Ayuntamiento Municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, y los cc. Tatamandonos de la población de dicho municipio el primero de septiembre de dos mil trece, en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus propuestas y punto de vista, se llegó a los siguientes acuerdos y decisiones:

“1. Que el candidato domine el 100 % la lengua, materna mixteca y el castellano, ya que nuestro municipio está conformado por un 90 % de población indígena.

2. Que los candidatos electos tengan buenos antecedentes de haber servido y cumplido con las funciones que les fueron encomendados en tiempos anteriores como son: Mayordomías, regidores, comités de salud, de escuelas, comisariado ejidal y de la ganadera local.

3. Que el candidato sea electo mediante el uso del pizarrón a una terna de tres candidatos.

4. Demandar al C. Abraham García Salmoran, por mal aconsejar a las agencias y anexar una copia de la acta de acuerdos donde estipule que cumplió la regiduría que le fue encomendada ante la secretaria General de Gobierno, ya que no tiene vocación de servicio.

5. *Hacer responsables a los agentes municipales, de policía y núcleo rural de cualquier problema que suscite en el día de la asamblea general de consulta.*

6. *Que la asamblea general del pueblo determine quienes serán autoridades, ya que nuestro municipio se rige por usos y costumbres, sin la participación de las agencias que territorialmente administran sus ejidos ya que el municipio no maneja recursos internos de las agencias.*

7. *Que los candidatos electos no tengan deudas con la población, bancos o en este caso con la caja solidaria de la costa chica en esta población, ya que en el municipio no se pueden ocupar puestos para solventar problemas económicos familiares y de otro índole.*

8. *Que las agencias que incumplan con estas bases y estén en desacuerdo tienen la libertad de ejercer sus derechos para permanecer a otro municipio, ya que nadie puede corromper con las costumbres y tradiciones de un pueblo mayoritariamente indígena.*

9. *Que los candidatos electos cumplan con las tradiciones y costumbres del pueblo: celebren de las fiestas religiosas católicas, mayordomías, misas, día de muertos, etc.*

10. *Los candidatos que sean electos en el municipio no realizaran campañas de proselitismo en las agencias ya que la elección se realizara bajo el régimen de usos y costumbres.*

11. *A las agencias municipales, de policías y núcleo rural se le dará a conocer después quien salga electo.”*

10.- Acta de asamblea general de ciudadanos: Acta de Asamblea general celebrada entre los integrantes del Ayuntamiento Municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, ciudadanos de dicha cabecera municipal, así como ciudadanos de las agencias que corresponden al mismo, así como tatamandones de dicha población, el día ocho de septiembre de dos mil trece, en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus propuestas y punto de vista, se determino la fecha que la fecha de elección del próximo presidente municipal seria el trece de octubre del presente año. A dicha acta se anexó relación de

nombres y firmas de los ciudadanos que aprueban por mayoría los acuerdos mencionados en la misma

11.- Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos, dirigido a la Autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca: Mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/1802/2013, de fecha diecinueve de septiembre del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se le convocó al Ciudadano Claudio Nicolás Bautista Presidente Municipal Constitucional de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, para participar en una reunión de trabajo con respecto a la elección de la autoridad municipal de mencionado municipio, el día veintisiete de septiembre del dos mil trece en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

12.- Escrito por parte de la Autoridad Municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca. Mediante oficio número 0112, de fecha once de septiembre de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veinticuatro de septiembre del año en curso, la autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, expone que los ciudadanos por mayoría de votos aprobaron los acuerdos estipulados en el acta levantada el día primero de septiembre del dos mil trece.

Se anexa: copia del acta de consulta para aprobar o establecer acuerdos y decisiones, para elegir a las nuevas autoridades municipales para la administración dos mil catorce dos mil dieciséis, así como evidencias fotográficas de aprobación de lo antes mencionado para constancia.

13.- Escrito por parte de la Autoridad Municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca. Mediante oficio número 0117, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veinticuatro de septiembre del año en curso, la autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, solicitó apoyo a este Instituto, respecto de asignar personal

necesario para que estuvieran presentes el día trece de octubre del año en curso ya que se llevaría a cabo la elección de la autoridad municipal del ya mencionado municipio.

14.- Minuta de Trabajo efectuada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. El veintisiete de septiembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y la autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, así como integrantes de cuerpo de los tatamandones del municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, y en la cual los asistentes manifestaron que definirían los criterios que servirían para la convocatoria de elección.

15.- Escrito de solicitud de documentación por parte de la Autoridad Municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca. Mediante oficio sin número, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, solicito copia simple del expediente del Proceso Electoral 2010 para la Elección de Concejales por el sistema de Derecho Consuetudinario del municipio de San Agustín Chayuco.

16.- Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos: Mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/1847/2013, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, otorgó a las autoridades del Municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, copias simples de la documentación solicitada, del municipio ya referido.

17.- Escrito del ciudadano Abraham García Salmoran. Mediante escrito sin número, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes y presidencia de este Instituto el dos de octubre del año en curso, el ciudadano Abraham García Salmoran, solicitó a este

Instituto se expidan bajo su costa copias simples de las actas de acuerdo del día veintisiete de septiembre del año en curso, respecto al municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca.

18.- Escrito por parte de la Autoridad Municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca. Mediante oficio sin número, de fecha dos de octubre de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día del año en curso, la autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, informó a este Instituto la suspensión de la fecha para la celebración de la elección, consecuentemente solicitó la presencia de un representante de este órgano electoral a una reunión de trabajo que se celebraría el día doce de octubre de dos mil trece, con las autoridades municipales y el consejo de tatamandones.

19.- Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos: Mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/1945/2013, de fecha diez de septiembre del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, agradeció a las autoridades de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, su invitación a la reunión de trabajo e informo que por cargas de trabajo que se tiene en esta Dirección, no se contara con personal para asistir a la reunión en la fecha requería, así mismo se sugiere se programe la reunión par el día miércoles dieciséis del presente mes y año.

20.- Minuta de Trabajo efectuada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. El dieciséis de octubre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y la autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, así como integrantes de cuerpo de los tatamandones del municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, y los agentes de la Unión, San Cristóbal, del núcleo rural Dos Caminos, San Felipe, la Unión Abajo y San Luis Yucutaco, en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes

expusieron sus puntos de vista, y manifestaron que el objetivo de dicha reunión era nutrir el procedimiento de elección de sus autoridades municipales.

21.- Escrito de solicitud de documentación por parte de la Autoridad Municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca. Mediante oficio sin número, de fecha veintidós de octubre de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes y presidencia de este Instituto el día veintitrés de octubre del año en curso, la autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, solicitó copias del estado nominal que pertenece al municipio de San Agustín Chayuco.

Así como se le proporcionara tinta indeleble como material importante para llevar a cabo las elecciones en dicho municipio.

22. Memorándum. Con fecha veintiséis de octubre del dos mil trece; por instrucciones del Presidente del Consejo General de éste Instituto, se remite a la Maestra Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; original del acuerdo dictado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número JDCI/100/2013, formado con motivo del juicio promovido por el ciudadano ABRAHAM GARCIA SALMORAN del municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, mismo que fue notificado a este Instituto mediante oficio numero TEEPJO/SGA/4644/2013 de fecha veintiséis de octubre del presente año.

23. Copia certificada del acuerdo emitido dentro del expediente JDCI/100/2013, promovido por el ciudadano ABRAHAM GARCIA SALMORAN. Con fecha veintiséis de octubre del dos mil trece; se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, el acuerdo emitido el día veinticinco de octubre del dos mil trece dictada en los autos del expediente JDCI/100/2013, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en sesión pública y en la cual se acordó lo siguiente:

“PRIMERO. Se desecha el presente medio de impugnación y se ordena la reconducción del presente asunto a efecto de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteadas por la parte actora, atento a las disposiciones aplicables previstas en el Código de Instituciones Políticas y de Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en términos del considerando cuarto de este acuerdo.

SEGUNDO. Una vez practicadas las anotaciones que corresponden en los registros atinentes, envíese el presente asunto al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en término del considerando cuarto de este acuerdo.

TERCERO. Deberá notificarse de conformidad con el considerando quinto del presente acuerdo plenario.”

A dicha resolución se anexó copia de la demanda de juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, presentado por Abraham Gracia Salmoran.

24.- Informe de la fecha de elección por parte de la Autoridad Municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca. Mediante oficio sin número, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes y presidencia de este Instituto el día treinta de octubre del año en curso, la autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, informó que fue aprobada la convocatoria para la elección de concejales del citado municipio y la fecha para llevar a cabo dicha elección es para el diecisiete de noviembre del año en curso.

25.- Escrito de solicitud de material para llevar a cabo el proceso electoral por parte de la Autoridad Municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca. Mediante oficio sin número, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día cinco de noviembre del año en curso, la autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, solicitó lo siguiente:

“a) cuatro mamparas y cuatro urnas para el procesos electoral interno del municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca.

b) tinta indeleble como material importante para llevar a cabo las elecciones en dicho municipio.

c) La lista nominal de electores perteneciente al municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca.”

26.- Escrito de la autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, respecto a su elección de Concejales Municipales.

Mediante oficio sin número de fecha cuatro de septiembre del año en curso y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día cinco de noviembre de dos mil trece, la autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, remitió a este Instituto documentación respecto de la elección de sus nuevos concejales; remitiendo la convocatoria emitida por la autoridad municipal, y el acuerdo emitido el día dos de noviembre del año en curso, por la autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, y los tatamandones de dicha población en la cual se asignó a los candidatos el color de planilla conforme a lo siguiente.

N.P	CANDIADTO	PLANILLA
1	Jesús Ortiz Garzón	AMARILLA
2	Cuauhtémoc Nicolás Sánchez	VERDE
3	Ciriaco León Hernández	Blanca
4	Abraham García Salmoran	Roja

27.- Escrito de solicitud parte de la Autoridad Municipal de de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca. Mediante oficio sin número, de fecha seis de noviembre de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día del año en curso, la autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, solicitó la coadyuvancia con esta Dirección Ejecutiva, para la elaboración de boletas electorales, así como los demás procedimientos de preparación, organización y supervisión de la elección. Así mismo solicita la presencia de un representante de este órgano electoral a una reunión de trabajo que se celebrara el día ocho de noviembre.

28- Escrito de solicitud parte de la Autoridad Municipal de de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca. Mediante oficio sin número, de fecha seis de noviembre de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, la autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, solicitó la presencia de representantes de este órgano electoral a una reunión de trabajo que se celebrara el día ocho de noviembre del año en curso, en las instalaciones de la plaza comunitaria, informando que la hora para la celebración de la misma sería las diez horas del día ya informado.

29.- Minuta de Trabajo efectuada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. El doce de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y la autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a las siguientes conclusiones:

“PRIMERO: se determina que el escrutinio y computo de casilla de la elección de concejales al ayuntamiento de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, lo realice el personal del instituto estatal electoral, en coordinación con los representantes de tatamandones de este municipio y con la presencia de los representantes de cada una de las planillas registradas, esta actividad será en el lugar donde se instalan las casillas.

SEGUNDO: el escrutinio y cómputo de la sumatoria de las cuatro casillas será a cargo de los representantes del consejo de tatamandones, en presencia del personal del instituto y representantes de las planillas registradas.

TERCERO: Los representantes de las planillas registradas tienen derecho a una copia de las actas levantadas en la jornada electoral.

CUARTO: Los resultados serán dados a conocer inmediatamente al terminar de realizar la sumatoria de las cuatro casillas a instalar, colocando una cartulina con la votación que obtuvo de cada planilla, esta actividad será a cargo de los representantes de tatamandones.”

30.-Oficio solicitud de elementos de seguridad. Con número de oficio IEEPCO/D.G./1341/2013 con fecha catorce de noviembre de dos mil trece, en el cual se le **solicita apoyo** al Licenciado Marco Tulio López Escamilla, Secretario de Seguridad Publica en el estado de Oaxaca, a **que brinde la seguridad necesaria y se proporcionen elementos suficientes debidamente equipados** a fin de que resguarden el orden y la seguridad en el Municipio de **San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca**; ya que se llevara a cabo la elección de concejales al ayuntamiento de dicho municipio el día 17 de noviembre del presente año.

31.-Copia de Oficio de conocimiento en solicitud de elementos de seguridad. Con número de oficio SSP/DPS/6638/2013 con fecha quince de noviembre de dos mil trece, en el cual se le **ordena apoyar** al Inspector Jefe Cornelio Figueroa Altamirano, comandante regional la costa puerto escondido; Oaxaca, a **que ordene al Inspector del área de responsabilidad con las medidas de sus posibilidades , implemente patrullajes** a fin de que resguarden el orden y la seguridad en el municipio de **San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca**; ya que se llevara a cabo la elección de concejales al ayuntamiento de dicho municipio el día 17 de noviembre del presente año.

32.- Escrito de información. Mediante oficio sin número de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el mismo día del año en curso, el ciudadano Abraham García Salmoran, por su propio derecho y como presidente municipal electo de

San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, manifiesta que con fecha ocho de noviembre del año en curso, se celebró en San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, una reunión de trabajo resultando un acta de acuerdos, en la cual se fijaron los lineamientos para la mencionada contienda electoral, anexando copia certificada por notario público, misma que consta de tres fojas útiles.

Así mismo manifiesta ser el presidente electo de dicha comunidad exhibiendo copia certificada por Notario Público del acta de cómputo General de la Elección de Concejales al Ayuntamiento de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca.

33.- Elección de Concejales Municipales. Mediante oficio sin número de fecha tres de diciembre del año en curso y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día seis de diciembre de dos mil trece, la autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación respecto de la elección de sus nuevos concejales, la cual se llevo a cabo el día diecisiete de noviembre del año en curso; remitiendo el acta de asamblea general, acta de computo del resultado de la elección, así mismo se anexa documentación de cada uno de los integrantes de la planilla ganadora, propietarios y suplentes.

PLANILLAS					
MESA RECEPTORA DE VOTOS	AMARILLA	VERDE	ROJA	BLANCA	NULOS
UNO	189	128	332	64	8
DOS	154	138	101	68	8
TRES	154	121	123	37	10



CUATRO	73	23	185	2	10
TOTAL	570	410	741	171	36

En virtud de los resultados obtenidos, se declaró como ganador a la planilla roja encabezada por el ciudadano Abraham García Salmoran, en el Municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, por el periodo del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

34.- Escrito de información de integración de planilla ganadora por parte de la Autoridad Municipal de de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	Abraham García Salmoran	Calixto López López
SINDICO MUNICIPAL	Félix Ramírez Olivera	Lorenzo Galván Nicolás
REGIDOR DE HACIENDA	Pánfilo Reveriano Garzón Nicolás	Ricardo Garzón López
REGIDOR DE OBRAS	Jorge Melquiades Mendoza Ortiz	Cirilo Ciriaco Serrano
REGIDOR DE EDUCACIÓN	Reynaldo Garzón Alavez	Gilberto Galván Quiroz
REGIDOR DE SALUD	María de Jesús Larrea Nicolás	Leobarda Jiménez Cruz

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

- I. Como consta en los antecedentes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código

de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

- II. Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó cabo mediante planillas emitiendo su voto por medio de boletas de manera libre y secreta, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca; se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinó el órgano electoral de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que finalizó la jornada electoral, la autoridad electoral competente efectuó el cómputo respectivo, resultando electo como Presidente Municipal el ciudadano ABRAHAM GARCÍA SALMORAN, por una mayoría de 741 votos, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, así como los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	Abraham García Salmoran	Calixto López López
SINDICO MUNICIPAL	Félix Ramírez Olivera	Lorenzo Galván Nicolás
REGIDOR DE HACIENDA	Pánfilo Reveriano Garzón	Ricardo Garzón

	Nicolás	López
REGIDOR DE OBRAS	Jorge Melquiades Mendoza Ortiz	Cirilo Ciriaco Serrano
REGIDOR DE EDUCACIÓN	Reynaldo Garzón Alavez	Gilberto Galván Quiroz
REGIDOR DE SALUD	María de Jesús Larrea Nicolás	Leobarda Jiménez Cruz

- III. Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca.
- IV. En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, se realizó el correspondiente cómputo de la elección, desarrollándose en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por asamblea general y se observaron los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, las autoridades municipales San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, hicieron llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

V. De la controversia presentada por el ciudadano Abraham García Salmoran y agentes municipales y de policía de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca.

Como consta en el expediente de elección respectivo, las autoridades de la Agencias Municipales y de policía de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, por su propio derecho y en supuesta representación de ciudadanos inconformes de las mismas, presentaron escrito con fecha once de septiembre del año en curso, mediante los que sustancialmente solicitaron a este Instituto se les concediera intervención en el proceso de elección de concejales para el periodo 2014-2016; por su parte el ciudadano Abraham García Salmoran con fecha veinte de agosto del año actual, presento escrito ante este instituto y con fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, presento ante la oficialía de partes del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, escrito de juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadana bajo el régimen de sistemas normativos, dicho tribunal con fecha veinticinco de octubre del año en curso resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se desecha el presente medio de impugnación y se ordena la reconducción del presente asunto a efecto de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteadas por la parte actora, atento a las disposiciones aplicables previstas en el Código de Instituciones Políticas y de Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en términos del considerando cuarto de este acuerdo.

SEGUNDO. Una vez practicadas las anotaciones que corresponden en los registros atinentes, envíese el presente asunto al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en término del considerando cuarto de este acuerdo.

TERCERO. Deberá notificarse de conformidad con el considerando quinto del presente acuerdo plenario.”

Así entonces, en salvaguarda a los derechos electorales de los ciudadanos de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, este instituto efectuó diversas reuniones de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, las autoridades municipales de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, los tatamandones así como con las autoridades de las Agencia Municipales y de policía pertenecientes a dicha comunidad y el ciudadano Abraham García Salmoran, los días dieciséis, veintiuno y veintiocho de agosto, veintisiete de septiembre, dieciséis de octubre y doce de noviembre todos del año en curso, siendo en la última reunión de trabajo donde arribo a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: se determina que el escrutinio y computo de casilla de la elección de concejales al ayuntamiento de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, lo realice el personal del instituto estatal electoral, en coordinación con los representantes de tatamandones de este municipio y con la presencia de los representantes de cada una de las planillas registradas, esta actividad será en el lugar donde se instalan las casillas.

SEGUNDO: el escrutinio y cómputo de la sumatoria de las cuatro casillas será a cargo de los representantes del consejo de tatamandones, en presencia del personal del instituto y representantes de las planillas registradas.

TERCERO: Los representantes de las planillas registradas tienen derecho a una copia de las actas levantadas en la jornada electoral.

CUARTO: Los resultados serán dados a conocer inmediatamente al terminar de realizar la sumatoria de las cuatro casillas a instalar, colocando una cartulina con la votación que obtuvo de cada planilla, esta actividad será a cargo de los representantes de tatamandones.”

Aunado a lo anterior es pertinente señalar que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, así como lo

establecido en la convocatoria emitida, y en los acuerdos pactados, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de planillas emitiendo su voto a través de boletas de manera libre y secreta, sin que se presentase ninguna irregularidad o conato de violencia que alterara el desarrollo de la misma, salvaguardando en todo momento los derechos electorales de los ciudadanos y ciudadanas de dicho municipio y sobre todo respetando la universalidad del sufragio; asimismo, mediante oficio sin número, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día seis de diciembre del año en curso, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

Con lo anterior queda de manifiesto que respecto de la inconformidad presentada por los ciudadanos de las Agencias Municipales y de policía de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, las mismas fueron subsanadas y resueltas conforme a sus usos y costumbres, emitiendo su aprobación de manera plena respecto de la elección de los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, que fungirán en el periodo del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, por lo que hace a lo manifestado por el ciudadano Abraham García Salmoran en el sentido de no permitirle ejercer sus derechos a votar y ser votado, dichos derechos fueron restituidos en su totalidad tal como se desprende del acta de elección celebra el día diecisiete de noviembre del año en curso, al ser él la persona que resulto ganadora para el puesto de Presidente Municipal de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, tal como debidamente lo informo la autoridad municipal y el consejo de tatamandones.

CUARTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la

validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por el Consejo Electoral, así como a la convocatoria que para tal efecto publicó; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada el día diecisiete de noviembre del dos mil trece en el municipio de San Agustín Chayuco, Jamiltepec, Oaxaca, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	Abraham García Salmoran	Calixto López López
SINDICO MUNICIPAL	Félix Ramírez Olivera	Lorenzo Galván Nicolás Galván
REGIDOR DE HACIENDA	Pánfilo Reveriano Garzón Nicolás	Ricardo Garzón López
REGIDOR DE OBRAS	Jorge Melquiades Mendoza Ortiz	Cirilo Ciriaco Serrano
REGIDOR DE EDUCACIÓN	Reynaldo Garzón Alavez	Gilberto Galván Quiroz
REGIDOR DE SALUD	María de Jesús Larrea Nicolás	Leobarda Jiménez Cruz

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Vilorio, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS